



Provincia

ISSN: 1317-9535

cieprol@ula.ve

Universidad de los Andes
Venezuela

Cordero Torres, Jorge Martín
El City Manager. Una experiencia en México: Tijuana y Texcoco
Provincia, núm. 28, julio-diciembre, 2012, pp. 41-59
Universidad de los Andes
Mérida, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55530464003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

El City Manager. Una experiencia en México: Tijuana y Texcoco

City Managers in Tijuana and Texcoco, Mexico

Cordero Torres, Jorge Martín

Universidad del Istmo; México.

E-mail: j_cordero63@hotmail.com, j_cordero@bianni.unistmo.edu.mx

Recibido:/Aceptado:

Resumen

El propósito del presente trabajo es describir la figura del city manager o gerente de la ciudad y su réplica en México como administrador municipal. El artículo parte del análisis de las formas de gobierno locales tanto de Estados Unidos como de México, con énfasis en la forma de gobierno alcalde-gerente y una descripción del sistema city management. Siendo este un sistema que se ha aplicado en Estados Unidos y ha demostrado satisfacer con eficiencia las necesidades de la sociedad. Enseguida describe los casos de los municipios de Tijuana con la figura del administrador municipal y Texcoco con la gerencia municipal. Luego, encontramos que la figura del administrador municipal aplicó como un cargo que depende del alcalde y no como una forma de gobierno; de todo esto se desprende que las leyes municipales permiten la creación de éste, siendo viable ante el rechazo a la reelección inmediata y la ampliación del periodo de los gobiernos municipales, como ejecutores de las políticas de desarrollo a largo plazo.

Palabras Clave: Formas de gobierno local, city manager, administrador municipal, gerencia municipal.

Abstrac

The purpose of this article is to describe the role the city manager in the United States as well as his counterpart in municipal administration in Mexico. It begins with an analysis of forms of local government in both countries,

with descriptive emphasis on mayoral-managerial governance and the city management system, which has effectively satisfied societal needs in the United States. Then I describe municipal administration in Tijuana and Texcoco, Mexico. Furthermore, it is important to consider that a municipal administrator occupies an appointed position that answers to the mayor. Because he or she does not occupy an elective office, municipal law allows him or her to pursue long-term policy independently of the vicissitudes of electoral politics and limited terms of office.

Key words: Forms of local government, city manager, municipal administrator, municipal management.

1. Introducción

La administración pública es el aparato que realiza alguna de las funciones del gobierno, se refiere al poder ejecutivo, los titulares de este poder van desde el presidente de la república, los gobernadores, y los presidentes municipales, en los diferentes niveles respectivamente. Estos puestos son de elección popular, el elector espera que las personas elegidas puedan implementar programas y políticas públicas que logren satisfacer sus necesidades. Un buen aparato administrativo debe ser capaz de cubrir las demandas de la sociedad de manera eficiente, por infortunio eso no ocurre en la mayoría de los municipios de México. El city manager con algo más de cien años de aplicación en Estados Unidos hace réplica en algunos municipios mexicanos. El presente trabajo describe las diferentes formas de gobierno local, el sistema city manager, su origen y la experiencia mexicana con el cargo denominado administrador municipal en Tijuana, Baja California o gerente municipal en Texcoco, Estado de México. En adición, el cargo de administrador municipal que contemplaba la Ley municipal para el estado de Oaxaca. También, bajo los argumentos de que es insuficiente el tiempo de los gobiernos municipales para el cumplimiento de los programas, se da respuesta a la pregunta ¿Por qué es importante la figura del administrador municipal? y se le otorga la debida importancia a la aplicación de la figura del administrador municipal para darle continuidad a las políticas de desarrollo municipal y regional.

2. Formas de gobierno local en Estados Unidos de América

Las formas de gobierno, los diversos modos de ejercitar la autoridad, no son susceptibles de diversificarse más que en razón del número de personas llamadas a gobernar. “Si el gobierno no pertenece más que a uno solo, que es lo que pasa en el caso de la monarquía, toda diversificación de la autoridad está de antemano excluida. Sólo un régimen en el que varios sean llamados a gobernar, se presta a modalidades diversas” (Dabin, 2003:189). Además, la forma de gobierno que los pueblos eligen refleja las necesidades, aspiraciones e ideales que prevalecen en las diferentes épocas de su vida a medida que se desarrollan.

Las formas de gobierno local existentes en Estados Unidos de América, país de donde proviene la figura de gerente de la ciudad, y donde cada comunidad, ciudad y condado define su forma de gobierno sujetándose a las normas jurídicas, son cinco.

Primer forma de gobierno denominado Cabildo-alcalde. En esta forma de gobierno existen dos figuras principales que son los Council Members o City Council o (Miembros del Cabildo, Concejales o Regidores) y el Mayor (Alcalde), entre sus actividades destacan las de legislación. La duración de sus cargos es de uno a cuatro años. Por otro lado, la forma de elección de los council members puede ser por distrito y/o representación proporcional, permitiéndose la reelección. En lo que se refiere al Mayor o alcalde, su elección puede ser de forma directa o indirecta, en el segundo caso, los council members eligen al alcalde. Su función puede ser legislativa o ejecutiva, dependiendo de la localidad (Villasana, 2009).

La segunda forma es la de cabildo-gerente, ésta se encuentra integrada por tres figuras; miembros del cabildo, Alcalde y el gerente de la ciudad. Como en las dos formas antes mencionadas, los miembros del cabildo poseen funciones y atribuciones semejantes, el cambio ocurre con el alcalde, cuyas responsabilidades ejecutivas ahora recaen en el gerente, a decir de Villasana (2009), una figura que ha evolucionado enormemente, generando diversidad en el nombre como en sus funciones, el más conocido es el de City Manager.

En la tercera forma, que es la Comisión, se eligen comisionados que son responsables de áreas o departamentos específicos y que reunidos se convierten en un cuerpo legislativo de gobierno, por lo tanto poseen funciones ejecutivas y legislativas.

En la cuarta forma de gobierno, que es la Asamblea, ciertos votantes eligen a un cabildo de hombres selectos, responsables de implementar las políticas públicas.

Por último, la quinta forma de gobierno, la Asamblea Representativa; los votantes seleccionan a algunos ciudadanos para que los representen en la Asamblea, los ciudadanos pueden participar en el debate, pero solo sus representantes pueden votar. (Chávez y Villasana, 2005).

3. Formas de gobierno local en México

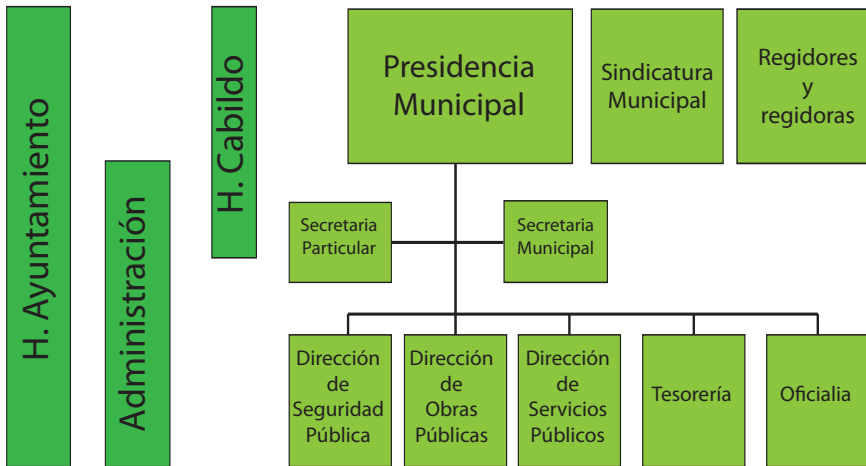
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115, que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República, asimismo, señala sus características básicas y le otorga facultades y atribuciones para los diferentes aspectos de su administración. Cada municipio es gobernado por un ayuntamiento, Quintana define al ayuntamiento como: “el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado” (2003:207). Además aclara:

Que nuestro sistema de gobierno municipal es de comisión impropia, por ende los integrantes del ayuntamiento tienen status diferenciados. Uno de sus integrantes preside al cuerpo colegiado, por lo que asume el papel ejecutor de las decisiones del propio ayuntamiento. Otros, los regidores, tienen como atribución principal ser la base del cuerpo deliberante en atención a su número y, finalmente, la figura

del síndico tiene como función representar los intereses de la municipalidad (Quintana, 2003:207).

Coincidiendo con Acosta (2003), los órganos del municipio son el ayuntamiento y el presidente municipal. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular directa, de acuerdo a lo que dispone el artículo 115 constitucional. Como órgano colegiado está integrado por regidores, síndicos y por el presidente municipal (figura No.1).

Figura 1. Organigrama funcional H. Ayuntamiento.



Fuente: Elaboración propia.

El presidente municipal forma parte del ayuntamiento y en teoría es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones de cabildo, así como de llevar a cabo la administración del municipio. Este cuerpo de funcionarios, como órgano colegiado de gobierno funciona en forma de cabildo, el cabildo es la reunión de los integrantes del ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

Otra forma de gobierno local en México se refiere a las propias de los pueblos originarios o pueblos indígenas, estas son diferentes a otras so-

ciudades por el motivo de sus costumbres, tradiciones, lengua y alimentación. Muchos municipios indígenas son gobernados por indígenas y sus cabildos, y tienen al frente a sus propias autoridades tradicionales.

Para entender los usos y costumbres, veamos como Carlsen lo define:

El sistema de cargos es una forma de autogobierno local que en muchas comunidades forma parte de los llamados “usos y costumbres”. Es importante entender que el término “usos y costumbres” no se refiere a un código informal de creencias religiosas, culturales y sociales, sino a un sistema de normas colectivas que han sido integrados en las comunidades tras los siglos (Carlsen, 1999).

4. El city management

El sistema city management, se conforma de un cuerpo legislativo council (cabildo); un profesionista especializado en administración pública, city management (administrador de la ciudad) y un mayor (alcalde).

El cabildo es un cuerpo colegiado, como ya se ha mencionado, es electo por voto popular a través de elecciones no partidistas. Estas elecciones pueden ser generales o distritales. Por lo regular el cabildo se integra de cinco a siete miembros. El cabildo tiene la facultad de legislar localmente. Además, se encarga de establecer políticas públicas para el buen funcionamiento de la localidad. También establece el presupuesto y le da seguimiento. Establece cuotas y tarifas de servicios públicos, reglamenta los impuestos a recaudar y crea comisiones permanentes, encargadas de asuntos específicos relativos al gobierno y a la comunidad. El cabildo tiene el poder de contratar o despedir al city manager mediante sesión plenaria que logre la mayoría de votos, para ambos casos, de los miembros del consejo.

El city manager es un ejecutivo con experiencia en administración pública, nombrado por el cabildo. Tiene las facultades administrativas de un alcalde en la organización alcalde-cabildo. Se encarga de contratar o despedir a personal administrativo, supervisa, formula y dirige obras

públicas. Asimismo, puede hacer recomendaciones al consejo sobre políticas públicas y asignación presupuestal. El consejo es el encargado de delimitar y aceptar o rechazar las recomendaciones del city manager (Flores, 2008).

La persona que se dedica a esta profesión tiene que tener y desarrollar diversas habilidades administrativas y empresariales. Es preponderante que cuente con estudios superiores de administración pública y experiencia en puestos directivos de gobierno. También debe tener conocimientos en aspectos económicos y financieros. Siempre debe estar buscando formas innovadoras y creativas para reformar sistemas y estructuras organizacionales que no funcionen correctamente o que podrían funcionar con mayor eficiencia y productividad.

El city manager, tiene bajo su dirección varias unidades administrativas, éstas varían de localidad en localidad y en general pueden ser: desarrollo organizacional, oficina de políticas y procedimientos, finanzas, relaciones laborales, recursos humanos, finanzas, información a la ciudadanía, entre otras.

El alcalde (Mayor), puede ser electo por la población o por un consejo, cosa que sucede normalmente en Estados Unidos. El alcalde es reconocido como líder legislativo y político de la comunidad y es quien representa a la localidad en ceremonias oficiales, cívicas y culturales, y también ante las diversas instancias de gobierno. Preside el cabildo, no tiene poder de veto y tiene pocas facultades administrativas. Tiene facultades para crear comisiones especiales y la obligación de velar por las demandas de la población.

El sistema city management promueve y vigila diversos valores empresariales. Entre ellos la competencia entre proveedores de servicios, alcanzando con esta práctica que los servicios sean de calidad. Su inspiración son las metas, misión y objetivos que se proponen para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, no tanto las reglas como sucede en el sistema tradicional (Flores, 2008).

5. El origen del city management en Estados Unidos

El primer gerente fue contratado por la necesidad de mantenimiento de las calles deterioradas de la ciudad. En 1906 en Staunton, Virginia, por recomendación de los comités se pide la creación de la figura del director municipal. Es en este informe donde se encuentra la primera declaración sobre el papel de un city management (administrador de la ciudad). Se reconoce a Jhon Crosby, miembro del Concejo como el padre del plan de un city management. Es en 1908, cuando se elige a Charles E. Ashburner de Richmond como el primer director general de Staunton¹. Además, se hacen las primeras reformas para que los administradores públicos pudieran comenzar a hablar de una gestión empresarial municipal. En 1912, en Sumter, Carolina del Sur, se adoptó la primera carta constitutiva de la administración pública para poder implementar el sistema. La ciudad de Dayton, Ohio, en 1914 fue la primera gran ciudad en cambiar su sistema administrativo por el city management (Chávez y Villasana, 2005).

En 1995 el sistema city management, era el más utilizado en ciudades de 100,000 a 250,000 habitantes. También se aplicó en las localidades con una población de 50,000 a 100,000 habitantes en un 63% y en localidades de 25,000 a 50,000 habitantes con un 59%. Para 1999, 4,000 ciudades aprobaron el régimen del city management. En ese año esta forma de gobierno local comenzó a ser la más exitosa y popular en ciudades con población mayor a los 10,000 habitantes. En el 2004, más de cuatro mil comunidades operaban bajo este sistema (Flores 2008, 43-44). Para el año 2008 representaba el 49% de las formas de gobierno local en Estados Unidos (Quintero, 2009).

Las características que hacen diferente a esta forma de gobierno con otras son:

Las obligaciones, derechos y responsabilidades del concejo y el gerente están instituidas en las leyes locales, en términos cercanos a un nivel

<> The Origin of the City Manager Plan in Staunton, Virginia. Página 22. Consultado en <http://icmala.org/index.php?option=content&task=blogcategory&id=9&Itemid=31>

constitucional, por lo que no pueden ser cambiadas por el concejo o el gerente. Esto le da estabilidad a la forma de gobierno Concejo-Gerente.

- -El concejo tiene completa autoridad sobre la fijación de decisiones de políticas, metas y objetivos gubernamentales; el gerente no puede votar en éstos. El gerente tiene autoridad sobre la gestión gubernamental que materializará las políticas, metas y objetivos. La relación, entonces, se asemeja a la relación entre un cuerpo legislativo y uno ejecutivo.
- -El concejo rinde cuentas por las decisiones legislativas. El gerente sólo por las decisiones administrativas.
- -El gerente debe llevar a cabo las decisiones legislativas sin importar su opinión personal sobre las mismas.
- -El concejo tiene total autoridad para designar o despedir al gerente (Quintero, 2009:12-13).

6. La figura del administrador municipal en México

En México se ha introducido la figura del administrador municipal a semejanza del city management de Estados Unidos, Canadá y otras partes del mundo. Ramírez de la Cruz (Citado en Cadena, 2011:48) investigador del Centro de Investigación y Docencia Económica, define al administrador municipal de este modo: “es un funcionario que se encarga de la parte técnica y operativa del gobierno local, esto es de la gestión diaria, alguien que se enfoca en darle seguimiento y continuidad a las políticas públicas”. Para Marcos Reyes, investigador del Colegio de la Frontera: “Es un profesional contratado especialmente para asumir funciones ejecutivas delegadas por el alcalde. De esta forma el alcalde se centra en los aspectos políticos, tales como llegar a acuerdos de alto nivel con el gobierno estatal o federal y los poderes legislativo y judicial” (citado en Cadena, 2011:48).

En México esta figura ha operado con características locales, en Tijuana, Baja California; en Texcoco, Estado de México y en algunos municipios del Estado de Oaxaca.

7. El administrador municipal. Tijuana, Baja California

La figura del administrador municipal se estableció durante el XVII Ayuntamiento de Tijuana, siendo presidente municipal el C. José de Jesús González Reyes, miembro del Partido Acción Nacional, para el término 2001-2004. Esta figura es aprobada oficialmente en el reglamento de la administración pública del ayuntamiento de Tijuana en septiembre del 2002.

Artículo 6. La administración pública centralizada se integrará por las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobierno Municipal
Administrador Municipal
Secretarías de sector
Órganos desconcentrados
Direcciones
Unidades
Subdirecciones
Coordinaciones, y
Departamentos

Las áreas que sean necesarias para el desarrollo de la administración pública municipal, conforme a los acuerdos dictados por el presidente, el ayuntamiento o la reglamentación aplicable.

La misión del administrador municipal es la de fortalecer el desarrollo técnico profesional de la administración pública municipal, desarrollar una visión a largo plazo de la ciudad, diseñar los proyectos estratégicos e integrales para el desarrollo del municipio, evaluar y medir permanentemente la administración, generando información sistematizada que facilite la toma de decisiones.

Aunado a la visión del administrador municipal que es la de promover el desarrollo a largo plazo de la ciudad, garantizando la continuidad en proyectos estratégicos, y contar con una administración eficiente y flexible, basada en la información y el conocimiento².

Asimismo, el reglamento de la administración pública municipal establecía las funciones del administrador municipal:

Acordar con el presidente los asuntos estratégicos y prioritarios de la administración pública municipal; proponer al presidente los proyectos de políticas, reglamentos internos, manuales, disposiciones de carácter general para la administración pública; establecer mecanismos de integración e interrelación que propicie el óptimo desarrollo de los proyectos del gobierno municipal; entre otras.

También, establecía los requisitos o perfil que debía cubrir el administrador municipal (artículo 39) o el secretario de sector de la administración pública municipal, entre ellos:

Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles; tener por lo menos 30 años de edad, con excepción de los secretarios de sector; acreditar residencia mínima de diez años en el municipio; acreditar estudios de postgrado en el área administrativa o equivalente, con excepción de los secretarios de sector.

Las unidades que proporcionaban apoyo al administrador municipal se muestran en el organigrama interno.

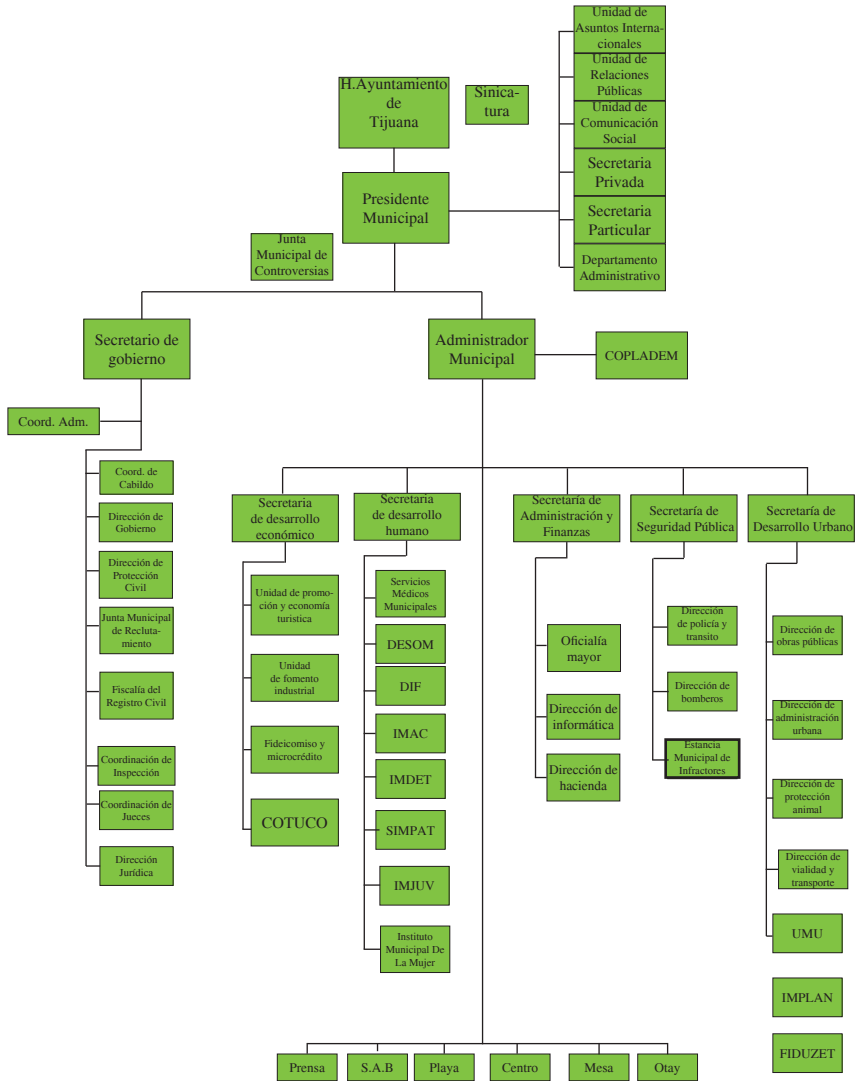
Figura 2. Organigrama interno del administrador municipal.



Fuente: XVII Ayuntamiento de Tijuana.

En la siguiente figura podemos identificar la posición del administrador municipal en la estructura orgánica municipal.

Figura 3. Organigrama del XVII Ayuntamiento de Tijuana 2002-2004.



7.1. La gerencia municipal. Texcoco, Estado de México.

En el caso del gerente municipal, el Bando de Gobierno para el municipio de Texcoco 2006-2009 establecía en su artículo 33, que:

Artículo 33.- Para el estudio de, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal está integrada por las siguientes dependencias administrativas:

-
- - Secretaría del ayuntamiento;
- - Tesorería municipal;
- - Gerencia municipal;
-

Además, le corresponde a la gerencia municipal, entre otras funciones, las siguientes: Establecer canales de comunicación necesarios para lograr excelentes relaciones públicas internas; dirigir el proceso de integración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal; recopilar, organizar y elaborar el informe de gobierno anual; coordinar y coadyuvar las diferentes acciones con las instancias administrativas; identificar y gestionar ante las instancias federales, los programas y apoyos que promuevan el desarrollo integral del municipio; promover la profesionalización de los servidores públicos municipales; desarrollar y fortalecer cada uno de los elementos organizacionales como las estructuras, tecnologías y procesos administrativos (cabildo).

7.2. El administrador municipal. Oaxaca

La figura del administrador municipal existió en la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, el ejecutivo estatal tenía la facultad para nombrarlo, como una autoridad provisional en casos de suspensión del ayuntamiento (Artículo 87). La figura del administrador municipal se activaba en caso de suspensión del ayuntamiento y por lo tanto del presidente municipal, es decir, ambas figuras no actuaban al mismo tiempo (Chávez y Villasana, 2007). En la actual Ley Orgánica municipal se hace referencia a la figura de un encargado de la administración municipal (Artículo 40).

¿Por qué es importante la figura del administrador municipal?

Su impacto en las políticas de desarrollo regional

Se ha venido insistiendo en que “es insuficiente el tiempo para cumplir los programas que cada ayuntamiento se traza frente a la comunidad”, aunque y esto también debe decirse, se refiere más a la propuesta de ampliar el periodo constitucional, que a la reelección en sí misma. Las razones que sustentan la posibilidad de la reelección inmediata de los miembros de los ayuntamientos, persigue mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, esto es, como producto del corto periodo del mandato municipal (tres años), la gestión de ciertos asuntos públicos pasa a ser una actividad escasamente planificada; por lo que, la reelección inmediata generaría mejores condiciones para que ésta fuera planeada a plazos más largos, al tiempo que disminuiría la improvisación y discontinuidad de las políticas públicas (Nuño, 2011).

También debe decirse, que la aprobación de la reelección inmediata no garantiza el alcance sistemático de los objetivos anteriores; probablemente, esta disposición sea más un paliativo que un remedio contra la problemática que se intenta combatir. Más aún, la reelección inmediata también conlleva ciertos riesgos que no está por demás advertir, por ejemplo, el enquistamiento de algunos grupos políticos en el poder, situación que requiere un análisis más profundo, sobre todo cuando se piensa en la amenaza de los cacicazgos regionales que todavía prevalecen en una buena parte del territorio del país (Gabriel, 1999).

Para Ramírez Guzmán (2003) en el presente, existen diversas corrientes en nuestro país que establecen que para lograr un eficaz ejercicio del poder en busca de una efectiva modernización y lograr el verdadero fortalecimiento municipal, con sistemas de planeación científica diseñados con una concepción profesional, que le permita una evaluación objetiva a su desempeño, debe extenderse el periodo de la administración municipal a un ejercicio de cuatro años, ya que los tiempos modernos exigen una profesionalización de la política, en virtud del cúmulo de responsabilidades, funciones y atribuciones que le han sido transferidas

a los municipios en el artículo 115 constitucional.

En este contexto, se propone alargar el periodo de gobierno de la administración municipal con el objeto de dar continuidad a los planes y programas establecidos por la administración en gestión, para el mejor desarrollo de los municipios, esto no significa una reelección sino una ampliación del periodo de ejercicio de los ayuntamientos, debido a que la realidad dinámica de la sociedad, evidencia que tres años no son suficientes para lograr cumplir con los diversos programas, proyectos y acciones que permitan alcanzar una verdadera eficacia de la administración municipal, permitiendo con ello que esta alcance a plenitud su cabal desarrollo, en beneficio de los habitantes del municipio, sobre todo en aquellos caso que requieren para su concepción, maduración y desarrollo, un mayor periodo.

De acuerdo con Salas (2011), existe un proceso de aprobación del diseño de la política pública, la puesta en ejecución, los efectos y finalmente la observación de cambios estructurales. Considerando estas etapas, se puede observar que hay políticas públicas cuyos efectos se pueden ver en algo más de un año y otras cuyos efectos se pueden ver dentro de más de 30 años.

El 19 de abril del presente año, concluyó el Congreso de la Unión, la aprobación de la reforma política, fue avalada por 279 votos de diputados, pasan las candidaturas independientes, la consulta popular y la eliminación de gobernabilidad en ALDF, rechazaron la reelección de legisladores y alcaldes y la revocación de mandato (García, 2012).

Ante la situación planteada, se deduce que, por iniciativa del ayuntamiento y del presidente municipal, los cuales tienen el poder y facultades para organizar la administración del gobierno, puede ser adoptada la figura del administrador municipal, y que en el municipio se encuentren las condiciones y requisitos necesarios que se ligan con la implementación de un servicio civil de carrera. Además de crear un marco jurídico para establecer la figura en la estructura del ayuntamiento. De esta forma sí puede tener viabilidad legal. El periodo del cargo del

administrador municipal no será paralelo al del presidente municipal, pues tendrá el derecho de estabilidad y permanencia en los términos que establezca el servicio civil de carrera municipal. De esta forma dará continuidad a los planes y programas de largo plazo.

8. Conclusiones

Una forma de gobierno es un sistema donde las autoridades de un Estado gobiernan a sus instituciones. En Estados Unidos existieron dos formas típicas de gobierno local: la de asamblea y la de alcalde, de la era progresista nacieron dos nuevas formas: la de comisión y la de gerente. Con el city management se proponía terminar con el uso de los empleos como recurso político clientelar. Dando un paso importante con la división de funciones y responsabilidades de gestión y creándose la figura del gerente de la ciudad muy independiente a los asuntos públicos. Debe entenderse que es una forma de gobierno, que la Carta local (Charter) es la Constitución del gobierno local y que define la forma de gobierno y el sistema electoral de la localidad. Uno de sus beneficios es la idea de separar las funciones políticas de las administrativas de los gobiernos locales y de la aplicación de métodos importados de la administración privada.

Por otro lado, existen antecedentes de la aplicación del cargo de city manager en algunos municipios de México. Por ejemplo, en Tijuana, Baja California, y Texcoco, Estado de México; en Oaxaca, en una modalidad muy peculiar. Sin embargo, el administrador municipal aplicó solamente como un cargo en la administración pública y no como forma de gobierno. Más bien una especie de coordinador municipal, entre el presidente municipal y la estructura administrativa del ayuntamiento. Además, la normatividad local da la pauta a la creación de esta figura, así tenemos el caso de Baja California donde la Ley del régimen municipal para la entidad, en su artículo 7º, párrafo segundo, señala que el presidente municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares. Algo semejante se indica en las diversas leyes que establecen las bases de gobierno y de la administración pú-

blica municipal. Podemos añadir, que es una limitante a la creación de esta figura, los recursos económicos y las características propias de los municipios.

Lo que debemos reconocer con la creación de la figura del administrador municipal es la búsqueda de una mayor racionalidad técnica administrativa en el funcionamiento de los gobiernos municipales. ¿Porque es importante la figura del administrador municipal? porque de aplicar, promoverá las políticas de desarrollo a largo plazo y garantizará la continuidad de muchos proyectos, en periodos de gobiernos diferentes.

9. Bibliografía

- Acosta, M. (2003), **Compendio de derecho administrativo: parte general**, México, Porrúa.
- Acosta, E. (2003), El administrador municipal en la agenda de gobierno, II Congreso Argentino de Administración Pública, Sociedad, Estado y Administración. Córdoba, disponible en http://www.aaeap.org.ar/ponencias/congreso2/Acosta_Eduardo.pdf [Consulta el 20 de febrero 2012].
- Chávez, O. y J. Villasana (2007), “El Administrador municipal” en **Revista de Cabecera Municipal** [En línea] Año 3, No. 17, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/15119019/Revista-de-Cabecera-Municipal-Numero-17> [Consulta el 25 de febrero 2012].
- Chávez, O. y J. Villasana (2005), El administrador municipal y su viabilidad para México, *IV Congreso IGLOM*, disponible en <http://www.localeando.com/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/eladministradormunicipalvlarg.pdf> [Consulta el 15 de febrero 2012].
- Cadena, G. (2011), City manager un cargo novedoso en **Alcaldes de México**, número 15, mayo, México, 48-49.
- Dabin, Jaen (2003), **Doctrina general del Estado: Elementos de filosofía política**, México, IJ-UNAM
- García, Demis (2012), Concluye el Congreso aprobación de reforma política rasurada, *La Crónica de Hoy*, 20 de abril, México.
- Flores, A. (2008), **Una nueva gerencia pública local en México: el sistema de city management estadounidense como modelo de gobierno municipal**, Tesis profesional, México, UDLA.

- Hernández, A. (2011), Formas de Gobierno Municipal y de Elecciones Locales en Estados Unidos y Colombia en **Via Inveniendi Et Iudicandi** Edición no.13 Vol. 7 No. 1, enero-junio, Colombia, Universidad de Santo Tomas.
- H. Congreso de la Unión, 1917, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Diario Oficial de la Federación (DOF) México [en línea]. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf> [Consulta: 15 de enero 2012]
- H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2010. **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca**, Periódico Oficial (PO) Oaxaca [en línea]. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Oaxaca/wo58038.pdf> [Consulta: 18 de enero 2012]
- 2003, **Ley Municipal para el Estado de Oaxaca**, Periódico Oficial (PO) Oaxaca [en línea], www2.scjn.gob.mx/LegislaciónEstatal/Textos/Oaxaca/27916002.doc [consulta: 18 de enero de 2012].
- H. Ayuntamiento de Tijuana, 2005, **Reglamento de la Administración Pública**, Baja California, Periódico Oficial (PO) [en línea]. <http://www.tijuana.gob.mx/Reglamentos/R-Admon.Centralizada/2RAdmonPMunicipal.asp> [Consulta: 22 de diciembre 2011].
- H. ayuntamiento de Texcoco, 2009, **Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco**, Estado de México, Gaceta municipal [en línea]. http://www.texcoco.gob.mx/foto/documentos/Bando%20Municipal%20H_Ayuntamiento_Texcoco%202006-2009.pdf [Consulta: 22 de diciembre 2011].
- Quintero, C. (2009), “La figura del coordinador administrativo local” en **Debate Social** Número 22, ITESO, disponible en <http://www.debate.iteso.mx/> [consulta el 15 de marzo 2012].
- Quintana, C. (2003), **Derecho municipal**. México. Porrúa.
- Nuño Sepúlveda, José Angel (2011), **La reelección inmediata y la ampliación del periodo constitucional de los ayuntamientos, como instrumento para fortalecer los ingresos municipales en México**, México, INAFED.
- Rodríguez Gómez, César A., (2008), La alternancia municipal en México, en **Documento de Trabajo** núm. 52, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, México, Cámara de Diputados.
- Salas Kirchhausen, Alex (2011), “Eliminación de la reelección inmediata regional y municipal: matar mosquitos con una bomba nuclear”, en **Gestión Pública y Desarrollo**, Número 51, octubre.
- Torres, Gabriel (1999), Democracia y gobernabilidad, IGLOM-Congreso: Los

gobiernos locales: El futuro Político de México, ITESO.

Villasana, J. (2009), "Formas de gobierno local en Norteamérica; variedad a diferente escala" en Revista **EPIKEI**, UI Campus León, Gto. Número 11, verano, disponible en

<http://www.leon.uia.mx/Epikieia/numeros/11/EPIKEIA11-Formas%20de%20gobierno.pdf> [consulta el 23 de abril de 2012].